

1. Destino de las subvenciones

Las subvenciones se concederán para ayudar a la financiación de los siguientes proyectos de inversión:

a) La construcción, ampliación y modernización de la estructura física de mercados minoristas, para la construcción de centros comerciales de barrio, así como de otras instalaciones comerciales de uso colectivo; la ejecución de obras de carácter provisional que puedan ser necesarias durante el proceso de construcción o ampliación de los equipamientos, las obras de demolición, explanación e infraestructura del mismo tipo de equipamientos comerciales. Se podrán incluir en los presupuestos correspondientes de inversión, la adquisición de terrenos, la redacción de proyectos técnicos y los gastos de contratación y de primer establecimiento.

b) Dotación de equipo e instalaciones, remodelación de las superficies comerciales para procurar una dimensión más racional de los puestos de mercado, así como las instalaciones complementarias que integren los centros comerciales de barrio, los mercados minoristas y demás unidades comerciales afines.

c) Obras e instalaciones en calles y plazas de marcado carácter provisional para su transformación en uso peatonal, con fines de promoción y modernización del comercio.

2. Requisitos que han de concurrir en las Corporaciones locales que accedan a las ayudas

Las ayudas se concederán preferentemente a aquellas Corporaciones locales en las que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

a) En relación con el nivel de dotación de equipamientos comerciales de uso colectivo:

No exista mercado minorista y éste sea demandado por la población consumidora.

Exista un deterioro grave en las instalaciones y funcionamiento de los mercados.

No exista un nivel de dotación comercial suficiente y diversificado, en los diversos tipos de comercio, para asegurar el juego de la competencia.

Exista una alta densidad de tráfico, insuficiencia de aceras y de accesos peatonales que dificulten gravemente la actividad comercial y se considere aconsejable su transformación en superficie peatonal.

b) En relación con la situación financiera:

Exista una situación de déficit presupuestario en el ejercicio en el que se solicita y concede la subvención.

Se encuentren en una situación económica de notoria insuficiencia de recursos propios.

Tengan cubierta su capacidad de endeudamiento con el Banco de Crédito Local.

3. Cuantía de la subvención

a) En los casos de construcción de edificios destinados a centros comerciales de barrio, de mercados y de lonjas, la cuantía de la subvención no podrá superar la cantidad de 50 millones de pesetas ni el 33 por 100 del presupuesto de inversión.

b) En los casos de obras de conservación, mantenimiento, reparación y reforma de unidades comerciales cuyo presupuesto de inversión no sea superior a cinco millones de pesetas, la cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta un 100 por 100 de dicho presupuesto. La cuantía máxima de la subvención podrá ser aumentada cada año, a partir de 1979, en el mismo porcentaje del incremento del índice del coste de la construcción.

c) En los casos de obras previas, instalaciones provisionales para albergar a los minoristas, obras de demolición, adquisición de terrenos y en general gastos de primer establecimiento, cuando el presupuesto de inversión no sobrepase los 20 millones de pesetas, la cuantía de la subvención podrá alcanzar igualmente hasta el 100 por 100 de dicho presupuesto. Esta subvención no se podrá aplicar a proyectos que se acojan a las ayudas a las que hacen referencia los puntos a) y b) precedentes.

d) El IRESCO, en casos excepcionales y de emergencia (hundimientos, alteraciones graves en el abastecimiento por falta de mercados, etc.), podrá proponer subvenciones que alcancen el 100 por 100 de mercados de nueva construcción para su aprobación por Acuerdo de Consejo de Ministros.

e) El monto de la subvención unida a la ayuda concedida al beneficiario por cualquier otro concepto no podrá sobrepasar en ningún caso la cuantía total de la inversión programada.

f) En los casos que por incrementos de precios quedara desierto un concurso de obras de un proyecto subvencionado por el IRESCO, este Instituto podrá aumentar la cuantía de la subvención en el mismo porcentaje de incremento del índice de precios de la construcción y siempre que no sea superior al 20 por 100.

4. Procedimiento

4.1. La Corporación Local que desee acogerse a los beneficios de esta Orden elevará una petición al ilustrísimo señor Di-

rector general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, calle Orense, 4, Madrid-20, acompañando la siguiente documentación.

a) Solicitud del Ayuntamiento de que se trate, en la que se acredite la necesidad de llevar a cabo la inversión para la que se solicita la subvención, la carencia de recursos y si existen otras fuentes de financiación y en qué cuantía.

b) Memoria descriptiva de la obra a realizar con la valoración indicativa de la inversión correspondiente.

4.2. Admitida a trámite la solicitud, el IRESCO, a la mayor brevedad posible, remitirá a la Corporación Local de que se trate, las normas técnicas y de calidad con arreglo a las cuales se debe redactar el proyecto técnico definitivo.

4.3. Estudiada por los Servicios Técnicos del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales la referida documentación, estos emitirán el correspondiente informe previamente a la Resolución que en su caso adopte el Director general del Instituto.

4.4. En los casos de Resolución favorable, los pagos se ordenarán por medio de expediente, en el que deberán constar satisfactoriamente acreditados a juicio del Instituto, las certificaciones de obra y los justificantes que constaten la realización de la inversión en su día aprobada.

4.5. El IRESCO fijará el plazo en cada una de las Resoluciones para la realización de la inversión correspondiente, que no podrá exceder de los doce meses a partir de la notificación de la concesión, para el envío de la primera certificación de obras y veinticuatro meses más para la finalización total de las mismas.

4.6. Contra la Resolución adoptada por el Director general del Instituto podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Comercio y Turismo, en el plazo de quince días a partir de la fecha de notificación a los interesados de dicha Resolución.

5. El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, queda facultado para fijar las instrucciones complementarias de detalle e interpretativas de la presente Orden.

6. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente disposición.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del IRESCO.

30623

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para centrales nucleares (partida arancelaria 84.61) a la Empresa «Masoneilan, Sociedad Anónima».

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); 3541/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976); Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y 1039/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Masoneilan, S. A.», con domicilio en Barcelona, polígono industrial, zona franca, sector M, calle Y, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 26 de agosto de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Masoneilan, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizados por Decreto 112/1975, Real Decreto 177/1978 y Real Decreto 1039/1978.

Se toma en consideración igualmente que «Masoneilan, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Worthington Corp.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2162/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan en favor de «Masonellan S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 131/1973, de 18 de enero; Real Decreto 177/1978, de 13 de enero, y Rea. Decreto 1039/1978, de 14 de abril, a la Empresa «Masonellan, S. A.», con domicilio en Barcelona, polígono industrial, zona franca, sector M, calle Y, para la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares.

2.ª Se autoriza a «Masonellan, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular.

Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Masonellan S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
<i>Forjadas</i>		
Válvulas de globo de 1", forjadas y motorizadas. Presión, 1.500 lbs. En acero inoxidable. ASME III, clase II. Diseño «Masonellan»	65	35
Válvulas de globo de 2", forjadas y motorizadas. Presión, 1.500 lbs. En acero inoxidable. ASME III, clase II. Diseño «Masonellan»	75	25
2 bis. Igual a la anterior, con actuador eléctrico con aislamiento clase H.	71	29
<i>Fundidas</i>		
Válvulas de globo de 3", fundidas y motorizadas. Presión, 1.500 lbs. En acero inoxidable. ASME III, clase II. Diseño «Masonellan»	83	17
Válvulas de globo de 4", fundidas y motorizadas. Presión, 600 lbs. En acero inoxidable. ASME III, clase II. Diseño «Masonellan»	70	30

4.ª A los efectos del artículo 10 del Decreto 131/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Masonellan, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Masonellan, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 131/1973, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Masonellan, Sociedad Anónima», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales para centrales nucleares

Descripción	Cantidad
Para las válvulas de 1", actuadores eléctricos modelo «Limitorque», con unidad de control «Modutronic»	1
Para las válvulas de 2", actuadores eléctricos modelo «Limitorque»	9
Para las válvulas de 2", actuadores eléctricos modelo «Limitorque», con aislamiento clase H	1
Para las válvulas de 3", actuadores eléctricos modelo «Limitorque»	2
Para las válvulas de 4", actuadores eléctricos modelo «Limitorque», con unidad de control «Modutronic»	1

MINISTERIO DE ECONOMIA

30624

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 19 al 24 de diciembre de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,07	71,66
Billete pequeño (2)	68,38	71,66
1 dólar canadiense	58,12	60,59
1 franco francés	16,22	16,83
1 libra esterlina (3)	138,76	143,97
1 franco suizo	41,85	43,42
100 francos belgas	231,16	239,83
1 marco alemán	37,21	38,61
100 liras italianas (4)	8,39	9,23
1 florín holandés	34,45	35,74
1 corona sueca (5)	15,82	16,49
1 corona danesa	13,28	13,84
1 corona noruega (6)	13,66	14,24
1 marco finlandés	17,34	18,08
100 chelines austriacos	507,46	529,03
100 escudos portugueses (7)	143,02	149,10
100 yens japoneses	35,69	36,80
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,88	14,46
100 francos C. F. A.	32,47	33,48
1 cruzeiro	2,53	2,61
1 bolivar	15,90	16,39

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.

(7) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.